



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2015-00036-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILCIADES MORALES YAÑEZ

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Aura Cristina Valdivieso Zarate, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que, el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e43ce65b2265ddd817d0663658e204b623f14ceb6f9396966593ee58a8f1**

Documento generado en 05/10/2023 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2015-00069-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIAS ANTONIO GARCIA GUTIERREZ

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Aura Cristina Valdivieso Zarate, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que, el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado 19 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdefe99f7bda85b2f93fae28da9890c4e72971cb59ae769643f39e95ad2acf26**

Documento generado en 05/10/2023 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00010-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA IRETH CORREA PINTO

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio que antecede del expediente digital., allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas y gastos; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANA IRETH CORREA PINTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el DESGLOSE del título Ejecutivo base del recaudo, como quiera que fue presentado a través de medio digital.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef037789ea36de8612cb5e7a47785f56745299f86964eea1c0078e43fa39cb6**

Documento generado en 05/10/2023 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00221-00
DEMANDANTE: SABINA GARCIA CHACON
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BENICIA MARTINEZ DE GELVEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal de Pertinencia radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2023-00221-00** promovida por la señora **SABINA GARCIA CHACON**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BENICIA MARTINEZ DE GELVEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez hecho el estudio del libelo demandatorio, se evidencia sobre la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión de éste, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte actora:

1. La mandataria judicial de la parte actora, describe en los hechos de la demanda, que el bien inmueble objeto de prescripción pertenecía en un 50 % a la señora **BENICIA MARTINEZ DE GELVEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía **No. 27.508. 250**, sin embargo, advierte este juzgador que, una vez verificado los documentos aportados como pruebas dentro de la presente acción de prescripción, estos son; la escritura pública No. 3.038 del 02 de octubre de 1996, el folio de matricula inmobiliaria No. 260-17816, y el Registro Civil de defunción con indicativo serial 09403024, se evidencia en ellos que la señora **BENICIA MARTINEZ DE GELVEZ (Q.E.P.D)**, se identificó con el numero de cedula **27.608.250**, es decir, una identificación distinta a la que refiere la apoderada de la parte actora en los hechos de la demanda.

Así las cosas, no le queda otro camino a este juzgador que, proceder a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo establecido en artículos 82, 90 del CGP, se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena del rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9370557e0db11c0e91a5fceed338cab8729b3b3e78593b9078a218943d997873**

Documento generado en 05/10/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>